

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

Ref:2019-1834

SECRETARIA-TRASLADOS ART 319 DEL C.G.P.

Lugar y Fecha: Bogotá, 09/02/2022.

ART: 319 DEL C.G.P.

INICIA: 10/02/2022

VENCE:14/02/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

REF: Verbal No.11001400300612018002500

DEMANDANTE: RAMON ORTIZ AVENDAÑO

DEMANDADO: SONIA CLEMENCIA AVILA REYES Y JOHN EDWARD PRIETO RUIZ

SU REF:PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000202103717

OFICIO 7483-2021-3717-EVA.

MAGISTRADA: DRA: ELKA VANEGAS AHUMADA

SECRETARIA. - Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de 2021 (2021), en la fecha me permito informar a su Despacho los siguiente:

El día diez (10) de mayo del año en curso, ingreso el expediente de la referencia al Despacho de la Señora Juez, con informe, indicando “vencido el anterior término” (fl. 217 –respaldo), en virtud de haberse concedido recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 26 de octubre de 2020, otorgando el termino de 5 días para la cancelación de expensas (fl.217 .inciso primero, num. Segundo)

Cabe advertir que este juzgado fue convertido transitoriamente en 43 de pequeñas y competencia múltiple, como es ampliamente conocido de conformidad con los varios acuerdos emanados del C.S.J., en consecuencia a este Despacho , le fue suprimido el cargo de un escribiente , por lo tanto se ha tenido que redistribuir las funciones que desempeñaba el citado colaborador entre el escribiente, la asistente judicial y la secretaria, generando esta disposición una excesiva carga de trabajo, sin dejar de lado que los procesos de mínima cuantía constituyen el 70% de la carga laborar de un Juzgado.

Ahora bien, en lo atinente a la revisión del correo institucional, en este Juzgado se ha dispuesto por orden de la señora Juez, en coordinación con los colaboradores de secretaria, que esta tarea debe ser realizada por turnos, entre el escribiente y la asistente judicial de la siguiente manera:

Tuno de la mañana de 8:00 am. A 1: 00 P.M. (ASISTENTE JUDICIAL)

Turno de la tarde de 1:00 p.m a 5:00 p.m. (ESCRIBIENTE)

Entonces para la hora en que se recepciono el correo, es decir; el 5 de mayo de 2021 -hora 1:26 p.m. ,correspondía a quien para la época se desempeñó como escribiente, imprimir y agregar las varias peticiones a los expedientes , situación que para el caso que nos ocupa , no ocurrió , es decir; al momento de ingresar por parte de la secretaria al despacho el expediente , no se encontraba agregada la transacción por concepto al parecer de expensas, para surtir el recurso de apelación concedido en el numeral Segundo de la providencia datada el 27 de abril de 2021, proferida dentro del expediente referenciado.

Por ultimo si bien es cierto en el correo institucional asignado a este Juzgado, fue allegado en tiempo un arancel al parecer por pago de expensas para surtir el mencionado recurso y expedir las copias correspondientes, para el envió al superior, no es menos cierto que de dicha transacción no se puede establecer el concepto de las mismas, pues el interesado debió cancelar el valor de las copias correspondientes , arancel judicial y la certificación de autenticación , nótese que el expediente contaba con (217) folios útiles , que el valor de cada copia es de \$250, el arancel \$6900 y 6900, por concepto certificación de autenticidad, acorde con los dispuesto por la presidencia del Consejo Superior de La Judicatura- presidencia, mediante ACUERDO PCSJA21-11830 del 17/08/2021” por el cual se actualizan los valores del arancel judicial “ (ARTICULO 1°).

Se anexa en dos (2) folios constancia del correo 5/5/2021 y arancel.

Atentamente,

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ

Secretaria.

Cel:3222011041

Lugar Notificaciones: Cra 10 No.14-33-piso 14- Juzgado 61 civil municipal

Correo institucional :

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

REF: Verbal No.11001400300612018002500

DEMANDANTE: RAMON ORTIZ AVENDAÑO

DEMANDADO: SONIA CLEMENCIA AVILA REYES Y JOHN EDWARD PRIETO RUIZ

SECRETARIA. - Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de 2021, en la fecha me permito informar a su Despacho los siguiente:

El día diez (10) de mayo del año en curso, ingreso el expediente de la referencia al Despacho de la Señora Juez, con informe, indicando “vencido el anterior término” (fl. 217 –respaldo), en virtud de haberse concedido recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 26 de octubre de 2020, otorgando el termino de 5 días para la cancelación de expensas (fl.217 .inciso primero, num. Segundo)

Ahora bien, en lo atinente a la revisión del correo institucional, en este Juzgado se ha dispuesto por orden de la señora Juez, en coordinación con los colaboradores de secretaria, que esta tarea debe ser realizada por turnos, entre el escribiente y la asistente judicial de la siguiente manera:

Tuno de la mañana de 8:00 am. A 1: 00 P.M. (ASISTENTE JUDICIAL)

Turno de la tarde de 1:00 p.m a 5:00 p.m. (ESCRIBIENTE)

Entonces para la hora en que se recepciono el correo, es decir; el 5 de mayo de 2021 -hora 1:26 p.m. ,correspondía a quien para la época se desempeñó como escribiente, imprimir y agregar las varias peticiones a los expedientes , situación que para el caso que nos ocupa , no ocurrió , es decir; al momento de ingresar por parte de la secretaria al despacho el expediente , no se encontraba agregada la transacción por concepto al parecer de expensas, para surtir el recurso de apelación concedido en el numeral Segundo de la providencia datada el 27 de abril de 2021, proferida dentro del expediente referenciado.

Por ultimo si bien es cierto en el correo institucional asignado a este Juzgado, fue allegado en tiempo un arancel al parecer por pago de expensas para surtir el mencionado recurso y expedir las copias correspondientes, para él envió al superior, no es menos cierto que de dicha transacción no se puede establecer el concepto de las mismas, pues el interesado debió cancelar el valor de las copias correspondientes , arancel judicial y la certificación de autenticación , nótese que el expediente contaba con (217) folios útiles , que el valor de cada copia es de \$250, si es por una sola cara, el arancel \$6900 y 6900, por concepto certificación de autenticidad, acorde con los dispuesto por la presidencia del Consejo Superior de La Judicatura- presidencia, mediante ACUERDO PCSJA21-11830 del 17/08/2021” por el cual se actualizan los valores del arancel judicial “ (ARTICULO 1°).

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

REF: Verbal No.110014003006120160033200

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MORALES E IRENE LOPEZ PRIETO

DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

SECRETARIA. - Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de 2021, se deja constancia que las anteriores fotocopias constantes de cuatro (4) folios útiles, son auténticas tomadas del proceso Verbal No.1100140030061201600332, siendo demandante: MIGUEL ANGEL MORALES E IRENE LOPEZ PRIETO, demandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., conforme lo ordenado en audiencia celebrada el 8 de junio 2017.

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

REF: Verbal No.110014003006120160033200

DEMANDANTE: SERVICIOS FAMILIARES INTEGRALES COOPERATIVOS CEFACOOOP

DEMANDADO: WILDER STEVEN ASCENCIO VEGA Y JERSY LUCIACO BONILLA DUARTE

SECRETARIA. - Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022, se DESGLOSA el pagare con número de crédito 339 por el valor de \$5.463.000 (folio 2) , al igual que los documentos visibles a folios 21- acta de notificación personal al demandado JERSY LUCIANO BONILLA DUARTE, poder visible a folio 22, otorgado por el citado demandado al abogado DIEGO ENRIQUE MONTERO, junto con la diligencia de reconocimiento de firma y contenido documento privado, ante notaria (fl.23), documento visible a folio 44, corresponde información adicional (FISCALIA), autorización tacha de falsedad de título ejecutivo (folio 45), junto a la diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado ante notaria (folio 46), los anteriores son desglosados conforme lo ordenado en auto de fecha 4 de noviembre de 2021, para ser entregados al perito grafólogo, a efectos del estudio correspondiente.

Se deja constancia que el único documento que se desglosa y que se encuentra en copia, fue el folio 44 (información adicional).

Se desglosan documentos visibles folios: 2,21,22,2344,45 y 46

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

CONCILIACIONES DE TITULOS 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

11001400306120180022500

SECRETARIA. - Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de 2022, en la fecha se deja constancia que las copias que faltaban para surtir el recurso fueron canceladas en tiempo, tal como se dispuso en auto anterior

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Secretaria (1)